

**81.736.31.84.001.2022.00082.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA RINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 22**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ALIMENTOS – EJECUTIVO propuesto por MAIRA ALEJANDRA SAAVEDRA PÉREZ contra YARSAY CAMARGO MONTAÑÉZ y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

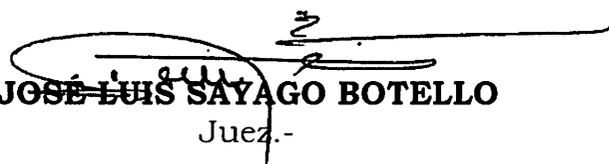
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

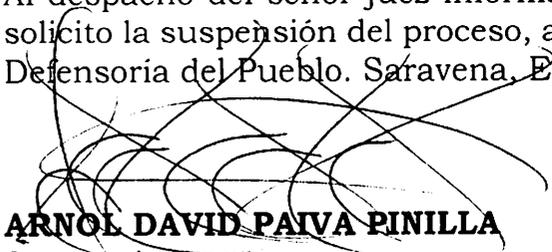
Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS. INSA22-745 del 23/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINELA**  
Secretario.

---

**81.736.31.84.001.2022.00103.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicita la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 23**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ALIMENTOS – EJECUTIVO propuesto por JORFHAN ARISTIDES MORA MORA contra ARISTIDES MORA MONTERREY y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

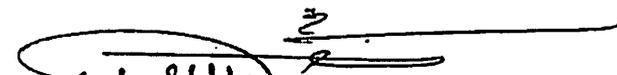
SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO.- **RECONOCER** al Dr. JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES, como apoderado judicial del señor ARISTIDES MORA MONTERREY en los términos y para los efectos del poder conferido.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

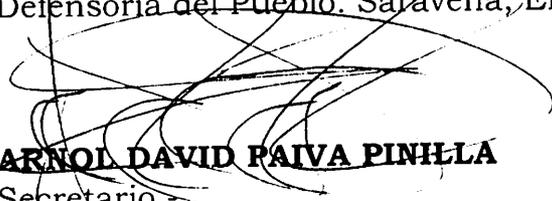
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.

---

**81.736.31.84.001.2022.00375.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 24**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por GLORIA ISABEL GONZÁLEZ GALINDO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

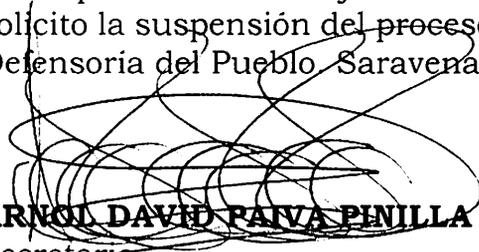
Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**81.736.31.84.001.2022.00450.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo Saravena, Enero tres (3) de 2023.

  
**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 25**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JELITZA MILAGROS DORADO PINEDA y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaría, del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 205 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario

---

**81.736.31.84.001.2022.00482.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 26**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por EMILSE YANETH SEPÚLVEDA YARURO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2022.00487.00 C. E. C. M. R.**

Al despacho del señor juez informando que, el demandado a través de Curador Ad Litem fue notificado de la demanda, quien contestó la misma el día 11/11/2022 sin proponer excepciones. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 27**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto a través de apoderado judicial por MYRIAM ALCIRA BERNAL SÁNCHEZ contra CARLOS ALFONSO SANDOVAL VARGAS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem del señor CARLOS ALFONSO SANDOVAL VARGAS.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **seis (6) de Julio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

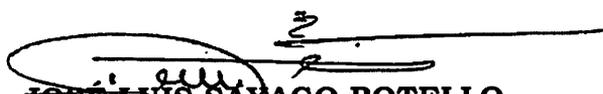
**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

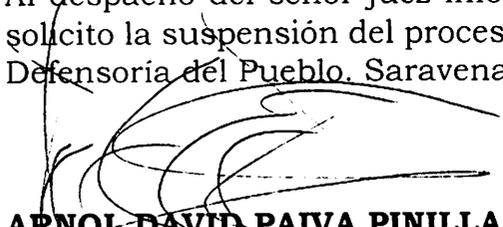
---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2022.00633.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 28**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JUDITH PÉREZ BAYONA y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOSE LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

**ARNOL DAVID FAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**81.736.31.84.001.00694.2022.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Enero tres (3) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 29**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el nueve (9) de Diciembre de 2022, se inadmitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por DANI ZULAY MUÑOZ CARRILLO contra LUVAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por DANI ZULAY MUÑOZ CARRILLO contra LUVAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERA, ARAUCA**

Hoy seis (6) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 27/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-